



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0276-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002006 (UT/22/01860)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A.    Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B.    Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	3
A.    Competencia .....	3
B.    Análisis de la clasificación .....	4
Confidencialidad parcial .....	8
C.    Orientación a la persona solicitante .....	26
D.    Modalidad de entrega .....	26
E.    Qué hacer en caso de inconformidad .....	30
F.    Fundamento legal .....	31
G.    Determinación .....	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Luis Enrique Cano
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002006
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01860
- f. **Información solicitada:**

**Punto 1:** *“Detalle de gastos unitarios generados en los eventos públicos denominado Unidad y Movilización para que siga la transformación-Asamblea informativa realizados con fecha 12 y 26 de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente.” (Sic)*

**Punto 2:** *“Informe el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL si estos gastos le fueron reportados, así como los oficios generados por dichos eventos.” (Sic)*

**Punto 3:** *“Con relación a los eventos antes mencionados, informe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México los gastos que se generaron por movilización de recursos, técnicos o económicos con la participación de la Jefa de Gobierno de la CDMX.” (Sic)*

**Punto 4:** *“Respecto a los Comites Ejecutivos Estatales, informe si estos eventos causaron movilización de personas y/o simpatizantes así como el aproximado de participantes en cada evento.” (Sic)*

**\*Numeración propia**

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	09/08/2022 Dentro del plazo  1° RII 25/08/2022	19/08/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RII 26/08/2022	Infomex-INE, oficio INE-UTF- DG/ET/553/2022	<b>Confidencialidad parcial</b> (punto 1)  <b>Información pública</b> (punto 2 respecto a "(..)Informe si estos gastos le fueron reportados)  <b>Inexistencia con criterio 7/17 y 15/13 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></b> (punto 2 respecto a oficios generados por dichos eventos)  <b>Incompetencia</b> (punto 3)  <b>Competencia con criterio 15/13 emitido por el Pleno del INAI</b> (punto 2 [oficios generados por dichos eventos] y 4)
Fecha de gestión más reciente: 26/08/2022					

## 2. Acciones del CT

El 30 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), asimismo declaro que parte de la información es **inexistente** y otra parte el área señaló que que no cuenta con atribuciones (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la clasificación, declaración y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte los siguientes cuadros, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

<i>Punto 1: "Detalle de gastos unitarios generados en los eventos públicos denominado Unidad y Movilización para que siga la transformación- Asamblea informativa realizados con fecha 12 y 26 de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	Si. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva a los registros contables contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización de los Comités Ejecutivos Estatales del Instituto Político Morena en los estados de México y Coahuila, pone a disposición de la persona solicitante 45 fojas simples relacionadas con dos pólizas de gastos relacionados a eventos públicos de los días 12 y 26 de junio de la presente anualidad denominados "Unidad y Movilización para que siga la transformación".	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0276-2022**

*Punto 1: "Detalle de gastos unitarios generados en los eventos públicos denominado Unidad y Movilización para que siga la transformación- Asamblea informativa realizados con fecha 12 y 26 de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente." (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>No omite manifestar que el área pone a disposición dichos documentos en versión pública, esto ya que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de cuenta bancaria</li> <li>• Clabe interbancaria</li> <li>• Rostro de personas físicas</li> <li>• Número de placas de vehículos particulares</li> <li>• Clave de rastreo.</li> </ul>	

*Punto 2: "Informe el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL si estos gastos le fueron reportados, así como los oficios generados por dichos eventos." (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Si. El área señaló que, confirma que los gastos fueron reportados y registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29,
	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</b>	Si. El área señaló que, respecto de los oficios generados por los eventos señalados por la persona solicitante, no se cuenta con dicha información, toda vez que, la UTF no elaboró oficios de dichos eventos ni el partido presentó algún	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

*Punto 2: "Informe el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL si estos gastos le fueron reportados, así como los oficios generados por dichos eventos." (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		oficio al respecto, por lo que dicha información es inexistente.	<i>párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>
	<b>Competencia concurrente<sup>2</sup></b>	Si. El área señaló que, sugiere a la persona peticionaria realizar la solicitud de información de manera directa al Partido Político Morena en el estado de México y Coahuila, ya que ellos cuentan con la información requerida.	

*Punto 3: "Con relación a los eventos antes mencionados, informe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México los gastos que se generaron por movilización de recursos, técnicos o económicos con la participación de la Jefa de Gobierno de la CDMX." (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Si. El área señaló que, la Dirección de Auditoría precisó que <b>no es competente<sup>3</sup></b> para pronunciarse respecto de dicho cuestionamiento, toda vez que, no se encuentra	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: <i>"Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados</i>

<sup>2</sup> El área UTF (punto 2 y 4) considera aplicable el criterio 15/13 "Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información." (Sic)

<sup>3</sup> Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

*Punto 3: "Con relación a los eventos antes mencionados, informe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México los gastos que se generaron por movilización de recursos, técnicos o económicos con la participación de la Jefa de Gobierno de la CDMX." (Sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad Fiscalizadora establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).	<i>Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

<i>Punto 4: "Respecto a los Comités Ejecutivos Estatales, informe si estos eventos causaron movilización de personas y/o simpatizantes así como el aproximado de participantes en cada evento." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Competencia concurrente con orientación</b>	Si. El área señaló que, sugiere que dicha información le sea solicitada a los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Político Morena, toda vez que, respecto al número aproximado de asistentes y la movilización de personas o simpatizantes, el instituto político es quien posee esta información.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: <i>"Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)

\*\* Toda vez que el área **UTF** (punto 2, respecto a "así como los oficios generados por dichos eventos") declaró inexistencia con el criterio 7/17, se ha determinado obviar el análisis.

### **Consideraciones del CT**

#### **Confidencialidad parcial**

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF (punto 1** [*"Detalle de gastos unitarios generados en los eventos públicos denominado Unidad y Movilización para que siga la transformación- Asamblea informativa realizados con fecha 12 y 26 de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente."* (Sic)] la información que pone a disposición contiene datos personales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para difundir dicha información, además que hacen identificables a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

titulares; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la muestra de la información enviada por el área **UTF**, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>4</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031422002006	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/22/01860	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	UTF	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	3 archivos electrónicos		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	19/08/2022				
<b>Número de RA<sup>5</sup> formulados:</b>	N/A <sup>6</sup>	<b>Número de RII<sup>7</sup> formulados:</b>	01		

#### 1. Descripción general de la información

El área **UTF**, remitió muestra de la información que se señala a continuación, la cual se observa que contiene los siguientes rubros y datos:

#### **Solicitud de pago de proveedores**

Logotipo del partido político

<sup>4</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>5</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>6</sup> No aplica

<sup>7</sup> RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

Área solicitante  
Concepto de gasto  
Tipo de gasto  
Folio del proyecto  
No. de contrato  
Monto total del pago  
Datos de pago  
Monto del pago solicitado  
Datos de la cuenta de retiro del recurso  
Datos del proveedor  
Información bancaria del proveedor (ingrese los datos que apliquen para el pago)  
**-Número de cuenta**  
**-Clave interbancaria**  
Documentos soporte  
Justificación  
Área requirente  
Área solicitante  
Observaciones  
Firmas

### **Comprobación de transferencia SPEI**

Folio  
Número de referencia  
Contrato  
Usuario que ingreso  
Cuenta de cargo  
Importe de transferencia  
**Cuenta de abono (número de cuenta)**  
Banco receptor  
Plaza receptora  
Beneficiario  
Número de referencia  
Concepto del pago  
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del beneficiario  
Monto IVA  
Comisión de la transacción  
Referencia SPEI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0276-2022**

### **Clave de rastreo**

Fecha de programación

Hora de programación

Fecha de operación

Estado

### **Evidencia de asamblea**

**Fotografías de personas físicas (rostros)**

**Número de placas de vehículos arrendados por el partido político**

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales:

➤ **Solicitud de pago de proveedores**

**-Número de cuenta**

**-Clave interbancaria**

➤ **Comprobación de transferencia SPEI**

**Cuenta de abono (número de cuenta)**

**Clave de rastreo**

➤ **Evidencia de asamblea**

**Fotografías de personas físicas (rostros)**

**Número de placas de vehículos arrendados por el partido político**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

Documento	<b>Solicitud de pago de proveedores</b>	
Titular de los datos personales	Proveedores (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Número de cuenta bancaria</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Clave interbancaria</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	<b>Comprobación de transferencia SPEI</b>	
Titular de los datos personales	Proveedores (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Cuenta de abono (número de cuenta)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Clave de rastreo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Evidencia de asamblea</b>	
Titular de los datos personales	Simpatizantes y Arrendadores (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografías de personas físicas (rostros)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas de vehículos arrendados por el partido político.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

*versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*...” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

- 1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

- 1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*...” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Clave de rastreo	INE-CT-R-0086-2019	24 de abril de 2019	12 y 13
Fotografía de personas físicas (rostros)	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	66 y 67
Número de placas (vehículo arrendado)	INE-CT-R-0164-2019	18 de julio de 2019	12 a 14

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

### Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área UTF de los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

#### ➤ **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **UTF**, indicó que la información solicitada en el punto 3, por lo que respecta a “*Con relación a los eventos antes mencionados, informe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México los gastos que se generaron por movilización de recursos, técnicos o económicos con la participación de la Jefa de Gobierno de la CDMX.*” (Sic), no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 196 y 199 de la LGIPE y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

### **LGIPE**

#### **“Artículo 196.**

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

*las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.*

*3. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.”*

### **“Artículo 199.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

*a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

*b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*

*d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*

*e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*

*g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

*h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*

*i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*

*j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*

*k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.”*

### RIINE

#### **“Artículo 72. La Unidad Técnica de Fiscalización:**

*1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.*

*3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.*



## INE-CT-R-0276-2022

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

**8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:**

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se abrirá por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.”*

La misma legislación establece las facultades con las que contará el área **UTF** de la que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada en el punto 3 de la solicitud que nos ocupa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 26 de agosto 2022 (19:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Así mismo, también cobra sustento con el Criterio 16/09 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

### **Expedientes:**

- RRA 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- RRA 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- RRA 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- RRA 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

- *RRA 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 26 de agosto de 2022 (19:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que en términos del artículo 3 del Reglamento de Fiscalización establece como **sujetos obligados** en materia de fiscalización, los siguientes:

### **“Artículo 3.**

#### **Sujetos obligados**

1. *Los sujetos obligados del presente Reglamento son:*

- a) Partidos políticos nacionales.*
- b) Partidos políticos con registro local.*
- c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.*
- d) Agrupaciones políticas nacionales.*
- e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.*
- f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político nacional.*
- g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.*
- h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.”*

En ese sentido, queda evidenciado que la UTF **no es competente** para conocer sobre los gastos realizados por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como la información concerniente a los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Político Morena; por lo que se sugiere a la persona interesada que realice la consulta directamente ante la Jefatura de Gobierno y a los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Político Morena, quienes podrían contar con la información de su interés.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

### ➤ Competencia Concurrente

El área **UTF** manifestó competencia concurrente respecto a “oficios generados por dichos eventos.” (Sic)

Lo anterior, en virtud de que el Partido Político Morena en el Estado de México y Coahuila, es quienes pudieran contar con la información, ya que la Unidad Fiscalizadora no elaboró oficios de los eventos requeridos por el solicitante, así como tampoco el partido presentó algún oficio al respecto.

Sirve de apoyo el criterio 15/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia.

**“Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, **de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que,** de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.” (sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 29 de agosto de 2022 (17:30 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Históricos”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=15%2F13>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

Elementos del criterio:

- La materia sobre la que versa la solicitud es respecto de oficios elaborados por el partido Político Nacional para cubrir los eventos que requiere la persona solicitante.
- En cuanto a la competencia atendiendo lo señalado en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en el artículo 72 precepto legal que se inserta para su apreciación.

### **“Artículo 72.**

*1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.*

(...)

*8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

(...)

*d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;” (sic).*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

- El procedimiento de búsqueda de información se agotó al haber asignado la solicitud al área **UTF** para su atención, por ser quien tiene competencia para ello.
- El sujeto obligado (INE) por conducto de la **UTF** pone a disposición la información pública con que cuentan.

### C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada en los puntos 2 y 4, podrían tenerla el Partido Político Morena, así como a los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Político Morena, por ello, se sugiere dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copias simples.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

Los archivos señalados en los puntos **1 a 7** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud.

La información del punto **8** será puesta a disposición mediante 45 copias simples, previo pago por costos de reproducción.

### Cuadro de disposición de la información

<b>Tipo de la Información</b>	<p><b><u>Información pública</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo en formato electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo en formato electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo en formato electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0086-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0164-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>UTF</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/553/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b><u>Versión pública</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>8. Documentación consistente en dos pólizas con gastos relacionados a eventos públicos denominados Unidad y Movilización para que siga la transformación, en las cuales podrá consultar los gastos reportados por los eventos realizados, mediante 45 fojas útiles.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>7 archivos electrónicos</b></li><li>• <b>45 fojas simples</b></li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante copias simples.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información descrita en los puntos 1 a 7, será remitida por medio de la PNT.</p> <p><b>Copias simples.</b> – La información descrita en el <b>punto 8</b>, será puesta a disposición mediante la expedición de copias simples, una vez que se realice el pago correspondiente, y señale la dirección del domicilio al cual le serán remitidas.</p> <p>Es de señalar que el costo unitario por concepto de fotocopiado de la información es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 7 **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Ana Karen León Cuevas, con correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) o [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

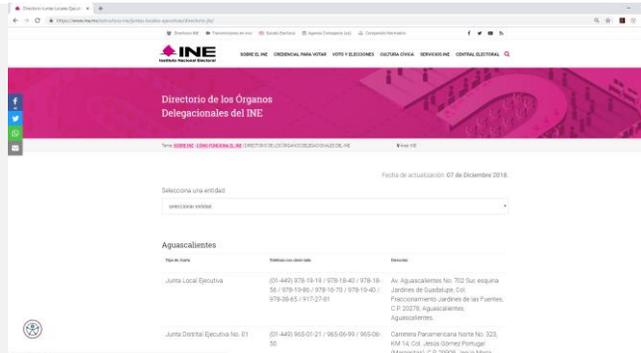
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0276-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Ana Karen León Cuevas, con correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

**Cuota de recuperación**

\$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por 45 copias simples considerando que las primeras 20 son gratuitas, con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0276-2022**

**F. Fundamento legal**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos de la 6, 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo CPEUM; 44, fracciones II y III, 116, fracción I, 137, 116, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 65, fracciones II y III, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 3, fracción IX, GPDPPSO 196 y 199 de la LGIPE; 72 RIINE; 4; 15, 24, párrafo 1, fracción II, 29, fracción V y VII, 34, párrafo 2 y 3, 38 del Reglamento; se emite la siguiente:

**G. Determinación**

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área **UTF (punto 1)**.

**Tercero. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de Incompetencia formulada por el área **UTF (puntos 3)**.

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Partido Político Morena, así como a los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Político Morena.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0276-2022**

con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0276-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002006 (UT/22/01860).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1° de septiembre de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



